



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 165

Anuncio **4782/2023**

martes, 29 de agosto de 2023

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIOS

**Consortio de Prevención y Extinción de Incendios en la
Provincia de Badajoz**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSORCIOS****Consortio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz
Badajoz****Anuncio 4782/2023***Aprobación definitiva del Reglamento de los Grupos Operativos Especiales de Emergencia del CPEI***REGLAMENTO DE LOS GRUPOS OPERATIVOS ESPECIALES DE EMERGENCIAS DEL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ (CPEI)****PREÁMBULO**

La figura del Bombero se asocia, más que ninguna otra, a la esencia de la función pública de servicio a la ciudadanía y a la virtud cívica de quien está dispuesto a poner en riesgo su vida para salvar la de otros y remover obstáculos para salvaguardar el primero de todos los derechos humanos: El derecho a la vida y a la integridad física.

Para hacer cumplir este derecho, a finales del 2005, se articuló un Consorcio para la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en la provincia de Badajoz (CPEI) que se configuró como un servicio de carácter público civil que tiene como misión el auxilio, rescate, salvamento y la protección contra incendios y demás peligros de accidentes que amenacen la seguridad de las personas y sus bienes, así como ejercer la prevención a través de los estudios, informes y asesoramiento que permitan evitar riesgos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. El Consorcio se encuentra constituido al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se rige por lo dispuesto en sus Estatutos y demás normativa que resulte de aplicación (artículo 1.1. Reglamento del régimen interno del CPEI).

Por otra parte, en el seno de las mesas generales de negociación celebradas durante el 2020, se concretó el texto consolidado de los acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consorcio para la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios en la provincia de Badajoz (CPEI), publicándose en el DOE el martes nueve de febrero de dos mil veintiuno, con la resolución de 14 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la modificación del acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consorcio para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios de la provincia de Badajoz (CPEI).

En este texto se recoge la posibilidad de ordenar grupos operativos especiales indicándose para ello lo siguiente: "la normativa que regulará los entrenos y la activación de estos grupos será determinada en la comisión paritaria de seguimiento del acuerdo, así como los demás aspectos necesarios de concreción" (capítulo II, art. 11, letra d) participación en grupos especiales del CPEI). Entendiéndose que los cuerpos de bomberos son organismos eminentemente técnicos y que, según se indica, dentro del CPEI se pueden organizar grupos operativos especiales para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de sus funciones y cometidos, resulta ineludible que estos grupos deban contar con un reglamento que los regule.

En este sentido, este texto tiene como objeto precisar un reglamento que, con carácter normativo, ejecute lo dispuesto en el texto consolidado de los acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consorcio para la prestación de servicios de prevención y extinción de Incendios en la provincia de Badajoz (CPEI) y así justificar la configuración de grupos especializados en determinados campos de actuación en las emergencias. Esta regulación tendrá carácter de normativa básica y recoge previsiones de carácter marcadamente técnico por lo que queda supeditado a las Leyes y otras disposiciones vigentes de rango superior, así como a las modificaciones que pudieran introducir en el futuro.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo y alcance.

Los Grupos Operativos Especiales de Emergencias (en adelante Grupos Especiales) son creados para llevar a cabo intervenciones operativas específicas con riesgos de especial relevancia, buscando en todo momento optimizar los recursos con los que cuenta el CPEI y proporcionar un servicio de calidad a la ciudadanía, teniendo como fin último su seguridad y la integridad física de las personas.

Los Grupos Especiales ofrecerán una respuesta especializada, organizada, coordinada y rápida en su campo de intervención, aminorando las consecuencias que afecten o puedan afectar a las personas, a los bienes y/o al medio ambiente, contribuyendo junto con el resto del CPEI a dar una atención más integral al ciudadano.

Los Grupos Especiales, en ningún caso, pueden sustituir o reemplazar al personal operativo desplazado a una emergencia que

requiera celeridad y urgencia de atención en el siniestro.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de los componentes de los Grupos Especiales conformados dentro del Consorcio Provincial para la Prevención y Extinción de Incendios de la Diputación de Badajoz, así como los derechos y deberes de los bomberos en cuanto miembros de estos grupos y su régimen de incorporación, separación, cese y formación.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Los Grupos Especiales intervendrán en el ámbito territorial dispuesto en los acuerdos reguladores del CPEI, así como cualquier otra normativa aplicable del Consorcio.

Artículo 4. Ámbito jurídico.

Los Grupos Especiales se regirán jurídicamente por lo dispuesto en la Constitución Española, la Ley 2/1985, de Protección Civil, la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, acuerdos reguladores del CPEI, así como sus reglamentos, instrucciones y protocolos internos.

CAPÍTULO II. CREACIÓN Y COMPOSICIÓN OPERATIVA

Artículo 5. Personal.

1. Los Grupos Especiales están conformados por el personal operativo del CPEI adscrito voluntariamente y que deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar integrado en la escala operativa del CPEI.
- b) No pertenecer a la escala Auxiliar.
- c) En todo caso, el personal operativo que desee formar parte de un grupos especiales deberá contar con:
 - Formación mínima curso de PRL de 50 horas y formación presencial mínima de 4 horas de PRL.
 - Estar en activo y tener el reconocimiento médico laboral anual apto.

2. Sólo se podrá pertenecer a uno de los Grupos Especiales que se relacionan en la disposición adicional primera como titular, pudiendo colaborar en los demás Grupos Especiales bajo la dirección del Coordinador en la figura de bombero-colaborador.

3. No existe límite de edad para pertenecer a los grupos especiales mientras se permanezca como personal operativo en el CPEI de la provincia de Badajoz.

Artículo 6. Creación de Grupos Especiales. Solicitud.

1. El procedimiento de creación de los Grupos Especiales se iniciará previa propuesta del personal operativo mediante la presentación de una solicitud a la que se le adjuntará un proyecto en el que haga constar, entre otros aspectos, la necesidad de una intervención operativa específica en el campo de actuación que propone.

El proyecto, que hará mención a los puntos recogidos en el artículo 7 se dirigirá, junto a solicitud registrada, a la Gerencia del Consorcio.

2. El CPEI también podrá promover la creación de grupos especiales si detecta carencias en determinados campos de intervención, haciendo pública dicha propuesta para que los interesados puedan presentar proyectos.

Artículo 7. Contenido del proyecto.

Los proyectos presentados como propuesta para la creación de un grupo especial harán referencia como contenido mínimo a lo siguiente:

- I. Justificación, objetivo y alcance.

II. Estructura y organización.

III. Personal que iniciará el funcionamiento del Grupo.

IV. Procedimientos de trabajo y EPI's.

V. Activación y puesta en funcionamiento del Grupo Especial.

VI. Propuesta de ubicación e isócronas de respuesta a las distintas zonas de influencia de los parques del CPEI.

VII. Anexos: Procedimientos de trabajo, recursos necesarios, legislación y normativas aplicables y cualquier otro que sea necesario para la consecución de los objetivos.

Artículo 8. Composición de los grupos especiales.

1. Estos Grupos Especiales estarán configurados por:

- Coordinador del Grupo Especial: Operativo al que se acepta la propuesta de creación del grupo, tras valoración de solicitud y proyecto. Se designará un solo Coordinador por cada Grupo Especial.
- Jefes de Equipos: Consensuado entre administración del CPEI y Coordinador del Grupo Especial.
- Binomios operativos.
- Personal adscrito al grupo especial.

Formarán parte de un Equipo de Intervención los miembros de un Grupo Especial, siendo los recursos humanos mínimos los determinados por la evaluación de riesgos del procedimiento de trabajo en cada caso.

La necesidad de intervención del Grupo Especial, será planteada por el Jefe de Guardia o superior jerárquico, quien trasladará necesidad e información de la situación real al Coordinador de Grupo Especial.

El Coordinador, tras análisis de la situación, determinará la composición del equipo necesario según la complejidad de la intervención y ubicación de la actuación.

Funciones del Coordinador del Grupo:

- Servirá de enlace y medio de comunicación del Grupo Especial con los demás y con la Jefatura del operativo.
- Elaboración y presentación anual de propuestas en cuanto a recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del grupo especial.
- Inventariar y velar por el buen uso de los medios y recursos existentes en el Grupo Especial.
- Proponer y gestionar los recursos materiales y humanos asignados al Grupo Especial necesarios para una intervención, con el visto bueno del Jefe de Guardia o superior jerárquico.
- Coordinar los recursos materiales y humanos asignados al Grupo Especial.
- Comprobar los recursos empleados y la actuación realizada por el equipo de intervención en el parte de intervención de una actuación operativa, de prevención o de formación realizada por personal del Grupo Especial.
- Contabilización, clasificación y gestión de las horas prestadas por el personal asignado al Grupo Especial.
- Emitir informes operativos sobre las intervenciones efectuadas.
- Elaboración de una propuesta anual de un plan de prácticas, simulacros, actividades preventivas y de revisión y puesta a punto de equipos y materiales.
- Elaboración de una propuesta anual de un plan de formación para el personal asignado al Grupo Especial.
- Proponer un programa de inversiones para el ejercicio siguiente.
- Elaboración y actualización de las fichas de intervención.
- Elaboración y actualización de instrucciones técnicas de trabajo para el tipo de intervención a la que va enfocado el Grupo Especial y aportaciones de modificación de procedimiento de trabajo.
- Desarrollar metodologías innovadoras de trabajo.
- Obligación de formarse constante y adecuadamente para realizar su función.

- Obligación de emplear los medios adecuados de protección personal para realizar el trabajo con seguridad.
- Obligación de mantenerse en la adecuada forma física para prestar el mejor servicio posible.
- Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su trabajo.
- Velar porque se cumplan las medidas de prevención de riesgos laborales.
- Todas aquellas funciones encomendadas por el Consorcio.

Cuando el Coordinador del Grupo Especial se ausente por bajas médicas y/o licencias será sustituido accidentalmente por un miembro elegido del mismo Grupo Especial con el visto bueno de la Gerencia, tras análisis de propuestas realizadas.

Funciones del Jefe de Equipo.

Las funciones de los Jefes de Equipo, a efectos de la intervención, serán:

- Dirigir operativamente al personal asignado al Grupo Especial y perteneciente a su Equipo de Intervención.
- Planificar y coordinar el funcionamiento de su Equipo de Intervención en las intervenciones que se lleven a cabo, comprobando que su equipo cumple con todas las medidas de seguridad de cara a la prevención de riesgos laborales.
- Ejecutar las órdenes del mando responsable de la intervención o intervenir como éste cuando sea el caso.
- Complimentar el parte de intervención de aquella intervención a la que asista en calidad de Jefe de Equipo o como mando responsable de la intervención cuando sea el caso.
- Obligación de emplear los medios adecuados de protección personal para realizar el trabajo con seguridad y velar porque los integrantes del equipo, cumplan las medidas de prevención de riesgos laborales.
- Obligación de participación en las propuestas formativas específicas relacionadas con la actividad del grupo, aprobadas por el servicio de formación del CPEI.
- Obligación de aceptar controles propuestos por administración para comprobación del estado de forma.
- Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su trabajo.

Funciones de Binomios Operativos.

Es la unidad mínima de intervención y estará compuesto por dos componentes del Grupo Especial, teniendo como funciones las siguientes:

- Intervenir en siniestros cuando le sea comunicado la activación del Grupo Especial formando parte del Equipo de Intervención.
- Ejecutar durante la intervención las órdenes del Jefe de Equipo o en su defecto del mando responsable de intervención.
- Implementar y ejecutar lo dispuesto en los procedimientos de trabajo e instrucciones técnicas de trabajo establecidos cuando actúe en una intervención.
- Colaborar con el Coordinador del Grupo Especial en la ejecución de los planes de prácticas y simulacros, actividades preventivas y de formación.
- Colaborar con el Coordinador del Grupo Especial en la elaboración y actualización de las fichas de intervención.
- Colaborar con el Coordinador del Grupo Especial en la elaboración y actualización de procedimiento de trabajo e Instrucciones técnicas de trabajo para el tipo de intervención a la que vaya enfocado el Grupo Especial.

- Colaborar con el Coordinador del Grupo Especial en la ejecución de los planes de prácticas y simulacros, actividades preventivas y de formación.
- Obligación de formarse constante y adecuadamente para realizar su función.
- Obligación de emplear los medios adecuados de protección personal para realizar el trabajo con seguridad.
- Obligación de mantenerse en la adecuada forma física para prestar el mejor servicio posible.
- Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su trabajo.

Artículo 9. Exclusividad.

Todos los miembros de los Grupos Especiales estarán asignados a un turno de trabajo y realizarán las labores del cargo que desempeñe, tanto en los parques como en las intervenciones operativas a las que asistan, por lo que pertenecer a un Grupo Especial no tiene carácter de exclusividad, salvo a la hora de intervenir en los servicios que lo encomienden como tal.

Artículo 10. Colaboradores.

1. Se reconoce la figura del bombero-colaborador para que pueda participar en cualquiera de los Grupos Especiales. A estos efectos, se considerará colaborador a aquellos miembros del CPEI que, perteneciendo o no a otro grupo especial, quiera colaborar con otro grupo especial diferente al que en origen pueda estar adscrito y que a juicio del responsable del grupo especial de destino resulte significativa su participación en ese grupo, en todo caso, deberá contar con el visto bueno de la Gerencia.

2. El colaborador podrá realizar las prácticas programadas con el Grupo Especial en el que colabore, pudiendo utilizar el material común del Grupo Especial junto con los EPI's necesarios. Las prácticas serán sin perjuicio del servicio y en el supuesto de que haya más solicitudes que plazas, harán la práctica por orden rotatorio.

Artículo 11. Uniforme.

Todo el personal, tanto para las prácticas como para los servicios propios de cada grupo especial, llevará la uniformidad que apruebe el CPEI, a propuesta de los responsables de cada Grupo Especial.

CAPÍTULO III. ACTIVACIÓN DE LOS GRUPOS ESPECIALES

Artículo 12. Regulación.

La actividad de los Grupos Especiales queda regulada por el presente reglamento. Dicha actividad queda supeditada a lo que se disponga en cualquier norma de rango superior, bien sea local, autonómica o nacional.

Artículo 13. Relación jerárquica durante la emergencia.

La relación jerárquica que se establecerá durante la atención en las emergencias que efectúen cada grupo especial será la que establece el protocolo de movilización que implementa el Consorcio. En caso de coincidir un turno operativo con un grupo especial deberá asistir el Jefe de Guardia o superior jerárquico. En el caso de ausencia del Jefe de Guardia y hasta que llegue un mando de superior categoría, tomará el mando como mando responsable de la intervención (MRI) el Jefe de Equipo del Grupo Especial frente al operativo en igualdad de rango.

Artículo 14. Activación.

1. Los Grupos Especiales con su propuesta de medios y recursos serán activados por el Jefe de Guardia o superior jerárquico, según el campo de intervención de cada Grupo Especial.

2. El Jefe de Guardia o superior jerárquico trasladará toda la información inicial recogida del siniestro al Jefe de Equipo del Grupo Especial. Con una valoración inicial del siniestro, el Jefe de Equipo del Grupo Especial propondrá al Jefe de Guardia o superior jerárquico los medios y recursos a movilizar.

3. En todo momento de la intervención, y en función de la evolución de esta, el Jefe de Equipo de intervención del Grupo Especial podrá solicitar ampliación de medios y recursos al Jefe de Guardia o superior jerárquico.

Artículo 15. Llamamiento del personal.

Tras la activación del Grupo Especial, el Coordinador del Grupo Especial procederá al llamamiento de los efectivos y a la

movilización de medios necesarios para la intervención, teniendo como objetivo propiciar operatividad al grupo especial en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE

Artículo 16. Incorporación.

1. Respecto a la incorporación a un Grupo Especial ya existente se efectuará por solicitud previa del interesado al Coordinador del Grupo Especial que la elevará a la Gerencia del CPEI, en el modelo que se confeccione a tal efecto, debidamente cumplimentado en los tiempos marcados para la renovación que siempre será bianual. El/la solicitante manifestará su voluntad de incorporarse al Grupo Especial, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5.
2. A la solicitud de adscripción a un Grupo Especial, el interesado, deberá acompañar un currículum vitae, debiendo documentar los méritos que aporta y su idoneidad para formar parte de un grupo especial.
3. Asimismo se acompañará una declaración de conocer y aceptar el contenido de este reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente respecto a la especialidad del grupo al que desea incorporarse y de ejecutar las tareas que le encomienden los coordinadores de la especialidad.

Artículo 17. Permanencia y duración.

1. Los componentes adscritos a un Grupo Especial se comprometerán a permanecer en él por un periodo mínimo de cuatro años.
2. Las propuestas de permanencia de los miembros del Grupo Especial serán comunicadas por el Coordinador del Grupo Especial a la Gerencia para su aprobación dos meses antes de la finalización del periodo marcado.
3. La renovación, y vigencia del grupo especial, se efectuará de forma bianual y deberá ser motivada.

Artículo 18. Cese.

1. El cese de los miembros del Grupo Especial podrá producirse en cualquier momento a solicitud del interesado, por prescripción médica, por no realizar los cursos de reciclaje y prácticas que se establezcan o a propuesta del Coordinador del Grupo Especial. En cualquiera de estos casos devolverá todo el material que el CPEI le hubiera proporcionado.
2. Cualquier miembro de los Grupos Especiales que dejara de pertenecer a un Grupo Especial devolverá todo el material que se le entregó a su ingreso; pudiendo intentar acceder al mismo u otro grupo especial cuando vuelva a haber plazas por el método de acceso normal.

Artículo 19. Incompatibilidad.

Un/a mismo/a Bombero/a no puede pertenecer a otro Grupo Especial existente en el CPEI, ni estar percibiendo remuneración por el concepto de especialidad. En definitiva, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra especialidad que exista en el CPEI.

Artículo 20. Adscripción.

El CPEI emitirá, en su caso, una notificación al interesado/a comunicándole la adscripción al Grupo Especial para el cual registró su solicitud y el periodo y duración de permanencia al mismo.

CAPÍTULO V: FORMACIÓN Y PRÁCTICAS

Artículo 21. Objetivo.

1. La formación tiene por objeto iniciar en materias básicas, mantener y mejorar la aptitud de los miembros de los Grupos Especiales para realizar de una forma eficaz las tareas encomendadas. Esta formación tiene diversos niveles: Básico, perfeccionamiento y reciclaje.

Artículo 22. Formación.

1. El CPEI, a través de su servicio de formación, proporcionará a los componentes de los Grupos Especiales la formación adecuada y actualizada relacionada con las competencias determinadas en sus campos de intervención.
2. Así, los efectivos adscritos a estos Grupos Especiales deben de participar en las actividades formativas, preventivas y de reciclaje que sean encomendadas o aprobadas por el CPEI.

3. Las propuestas anuales de formación las realizará el Coordinador del Grupo al responsable de la formación del CPEI en el primer trimestre de cada anualidad, requiriendo aprobación del servicio de formación tras su análisis.

Artículo 23. Tipología de cursos.

1. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de selección y formación básica de aspirantes de incorporación.
- b) Cursos de perfeccionamiento.
- c) Cursos de reciclaje.

2. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico de acuerdo con las características de cada Grupo Especial. La actividad formativa se complementará con todas cuantas acciones resulten adecuadas para la mejor preparación de los miembros de cada uno de los Grupos Especiales.

Artículo 24. Acceso a los cursos de formación.

Podrán acceder a los cursos de formación todos los bomberos del CPEI que no pudiendo acceder a un grupo especial estén interesados en dicha función y se disponga de plazas específicas para ellos.

Artículo 25. Prácticas.

1. El número mínimo de prácticas de los Grupos Especiales será de 4 anuales. El CPEI organizará, un mínimo de 8 prácticas anuales, con objeto de facilitar la asistencia de los integrantes.

2. Las prácticas de cada una de los Grupos Especiales podrán realizarse dentro o fuera del término municipal y siempre fuera de la jornada normal de trabajo. El número de prácticas podrán ser aumentadas, por mutuo acuerdo de los miembros de cada grupo especial con el responsable de ésta, sin que sea obligatoria para aquel que disienta. No obstante, será el Coordinador del grupo quien determine si se hace o no la práctica a la vista de los miembros que quieran realizarla.

3. La falta de asistencia a más de dos prácticas durante un período de un año significará la baja del Grupo Especial, para lo cual, una vez acreditadas las faltas de asistencia, de oficio por parte de la Gerencia del CPEI se procederá a darlo de baja en el Grupo Especial comunicándolo al afectado a los efectos oportunos.

4. La falta de asistencia a más de dos prácticas injustificadas durante un periodo de un año, significará la baja del Grupo Especial. El servicio de formación, comunicará dicha situación al Coordinador del Grupo Especial, quien presentará análisis de la situación a la Gerencia, quien de oficio procederá a darlo de baja en el Grupo Especial, comunicándolo al afectado a los efectos oportunos.

Artículo 26. Prácticas intergrupales.

Se podrán articular prácticas intergrupales cuando los grupos especiales tengan cometidos complementarios en cualquier tipo de intervención.

Artículo 27. Registro de las prácticas.

Después de cada práctica, el Coordinador del grupo será el encargado de realizar el parte correspondiente y de dejar el material colectivo utilizado operativo. Se encargará también de reponer el combustible de los vehículos utilizados en la práctica.

CAPÍTULO VI: COMPENSACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 28. Servicios prestados.

1. Todo servicio que preste el personal asignado a algún Grupo Especial se le aplicará lo dispuesto en el apartado d) participación en Grupos Especiales del CPEI, punto 2 "Personal a turnos", artículo 11 "Jornada laboral y descanso" del texto consolidado de los acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consorcio para la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz (CPEI).

2. Por cada anualidad, el Coordinador del Grupo Especial deberá elaborar un informe anual con el número de prácticas e intervenciones de los integrantes del Grupo Especial que incluya los partes de intervención y el número de horas de cada miembro adscrito.

CAPÍTULO VII. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 29. Protección personal y cumplimiento normativo.

1. Los componentes de los Grupos Especiales deberán disponer de equipos de protección individual que garanticen la seguridad y salud laboral de todas las actividades relacionadas con sus competencias.
2. Los Grupos Especiales velarán por las obligaciones recogidas en materia de seguridad y salud laboral, teniendo en cuenta la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones, el Real Decreto 773/1997, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de EPI y todos los compromisos y mandatos inherentes a la comunidad jurídica establecida por la Unión Europea directa de esta materia.
3. Todos los efectivos adscritos a los grupos recibirán información/formación de los riesgos específicos y los medios adecuados de protección personal para realizar con seguridad su trabajo.

Disposición adicional primera: Relación de Grupos Operativos especiales.

Con la aprobación del presente Reglamento se crean los siguientes grupos, equipos y unidades:

- 1.- Equipo especial de higiene y desinfección.
- 2.- Equipo de intervenciones operativas en presencia de himenópteros.
- 3.- Equipo de intervenciones y rescates en altura.
- 4.- Unidad especial de rescate y recuperación animal.
- 5.- Unidad canina de búsqueda y rescate de personas.
- 6.- Equipo de intervención con mercancías peligrosas.
- 7.- Grupo especializado en estabilidad estructural.

Todos ellos forman parte del CPEI y cada grupo son totalmente autónomos en la operatividad durante la intervención en los siniestros en los que se les requiera su presencia.

Disposición adicional segunda: Unidad canina de búsqueda y rescate de personas.

1. Con respecto a los integrantes de la unidad canina de búsqueda y rescate de personas será condición indispensable para pertenecer a ella la posesión de un perro adiestrado para el rescate.
2. Asimismo, se causará baja en la unidad en el supuesto de que el perro deje de ser efectivo en el rescate por motivo de muerte, enfermedad u otra circunstancia. En este caso, se le dará de plazo máximo de 5 meses para adquirir otro perro que reúna los requisitos exigidos para el rescate, a juicio del responsable de la unidad. Pasado este periodo de tiempo sin que se adquiera otro perro, se causará baja en la unidad, pudiendo volver a reingresar cuando se demuestre que el nuevo perro sí reúne los anteriores requisitos, y haya plaza.

Disposición adicional tercera: Anagramas.

Los anagramas de los grupos especiales serán acordados dentro del Consorcio, a propuesta de cada grupo.

Disposición final primera: Instrucciones y directrices.

Por la Gerencia del CPEI se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo, aplicación y modificación de este reglamento.

Disposición final segunda: Autorización de actividades.

Las actividades que se programen por cualquiera de los grupos y que no estén recogidas en el presente reglamento se podrán autorizar por la Gerencia del CPEI, previo informe del coordinador del grupo.

Disposición final tercera: Entrada en vigor.

Cumplimiento de lo dispuesto se procede a la publicación íntegra del reglamento aprobado por el Consejo de Administración del CPEI, en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2023.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOP.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Vicepresidenta de Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios, Francisca Silva Leñador.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop